

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada en debido término. Sírvase Proveer.

Cali, 13 de abril de 2021

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0377
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00062-00

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 83 y 84 del Código General del Proceso y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 368 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de declaración de sociedad de hecho, presentada por el señor FERNANDO IZQUIERDO MONTAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.824, por intermedio de apoderada judicial, contra los señores JOHN JAIRO IZQUIERDO SALGADO, YANETH IZQUIERDO SALGADO y MARIA LIGIA SALGADO IZQUIERDO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 14.474.265, 66.743.217 y 28.890.231, respectivamente, y contra los herederos indeterminados del señor FERNANDO IZQUIERDO IZQUIERDO (Q.E.P.D.)

SEGUNDO: DE LA DEMANDA y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de VEINTE (20) DÍAS de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDÉNESE el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor FERNANDO IZQUIERDO IZQUIERDO (Q.E.P.D.), para lo cual se procederá por la secretaría del Despacho en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: De conformidad con el artículo 590 del C.G.P., se fija la suma de

DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$265.000.000,00) como caución que debe prestar el peticionario en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para el resarcimiento de los perjuicios que se puedan causar con la práctica de las medidas cautelares impetradas, so pena de las consecuencias legales.

SEXTO: Oficiése al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, a fin de que se sirva informar el estado del proceso de declaración de sociedad de hecho que cursa en ese Despacho, impetrado por la señora Luz Eneida Pérez Paz, e indicar quienes conforman tanto la parte activa como la pasiva. De igual manera se sirva remitir el link del proceso.

SÉPTIMO: TÉNGASE a la Dra. María Sulay Mejía Salazar, abogada titulada con T.P. No. 224.188 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-LA

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**aod7ba86c448c7bbdcb93844b8888f69e1c6e2c504a80dca075d29cdbf75f2
d2**

Documento generado en 13/04/2021 02:29:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**